



Resolución Dirección Ejecutiva

N° 118/2023

Montevideo, 5 de julio de 2023

VISTO: el expediente sancionatorio N° 2023-901-1-0000105, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico 0 es 3.

RESULTANDO:

I) La Asociación Civil Club Cannábico 0 es 3 (en adelante el Club o el encausado) fue habilitada a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) De reciente inspección de rutina, el Área de Fiscalización constató en la sede un exceso de producción, así como la presencia de producto oculto y no declarado. Ante ello, inició causa sancionatoria que se giró al Área Jurídica.

III) El 3 de enero de 2023, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como muy graves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

IV) La Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil, lo que se concretó el 1 de junio de 2023, en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

V) El Club no evacuó la vista en el plazo conferido, con lo cual, vencido el mismo, el Área Jurídica informó sugiriendo continuar con la pretensión sancionatoria, elevando la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico 0 es 3, según lo que se detalla a continuación.

II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.



III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.

IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

V) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

VI) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VII) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización constató en la referida instancia un exceso de producción, así como la presencia de producto oculto y no declarado (10.490 gramos de flores y 230 gramos de desechos psicoactivos).

VIII) A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club vulneró lo dispuesto por el artículo 3 literal F del Decreto Ley N° 14.294, artículos 23 y 29 del Decreto N° 120/014 y numeral 2 literal C de la Resolución R/JD/9/2018.

IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como muy graves.

X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club las sanciones de multa de 100 UR (cien unidades reajustables) y destrucción de los productos en infracción, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.



XI) Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá la liberación de 80 gramos de producto precintado que, según surge de los antecedentes, no constituía excedente de producción.

ATENCIÓN: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico 0 es 3 las sanciones de multa de 100 UR (cien unidades reajustables) y destrucción de los productos en infracción (precintos N° 00435, 00436, 00437, 00438, 00439, 00440, 00441, 00442, 00443, 00444 y 00445), liberando 80 gramos de producto para su dispensación.
- 2º)** Encomendar la ejecución de lo dispuesto al Área de Fiscalización.
- 3º)** Notificar la presente Resolución al Club.
- 4º)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 5º)** Comunicar a las Áreas de Fiscalización y de Administración y Finanzas a sus efectos.
- 6º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 7º)** Cumplido, archívese.

Ec. Juan Ignacio Tastás

Director Ejecutivo